



REGISTROS DE DECRETOS  
2020



Por Nuestros Héroes  
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal  
Monte

30 de enero de 2020

VISTO C.P. B7220CWL  
www.monte.gov.ar

El artículo 83° de la Ordenanza Fiscal vigente, el cual establece la modalidad de ingreso por parte de los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del monto que por el desarrollo de actividades industriales, comerciales y/o de servicios corresponda tributar por sus locales debidamente habilitados al efecto, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo dispone el pago de seis (6) cuotas anticipos bimestrales y el pago del saldo de declaración jurada anual la cual estará relacionada con los ingresos brutos anuales obtenidos por el responsable y conforme alícuota a aplicar de acuerdo a su actividad importe que será base, además, para el cálculo de los anticipos que correspondan al ejercicio siguiente,

Que es intención de la Dirección de Recaudación Municipal a partir del corriente ejercicio establecer los montos mínimos a tributar en tal concepto los que estarán escalonados según los ingresos declarados por los responsables,

Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 35° de la Ordenanza Fiscal es facultad del Departamento Ejecutivo la posibilidad de exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso, en la forma y tiempo que al efecto se establezca.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécense los siguientes valores mínimos en concepto de anticipos a tributar para el ejercicio 2020 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los que estarán relacionados con los ingresos brutos anuales declarados por los responsables, a saber:

**Ingresos de hasta \$ 200.000 al año, corresponderá un anticipo mínimo de \$ 200,00  
de \$ 200.001 a \$ 450.000 un anticipo mínimo de \$ 450,00  
de \$ 450.001 a \$ 750.000 el anticipo mínimo será de \$ 750,00 y  
de \$ 750.001 a \$ 2.000.000 un anticipo mínimo de \$ 2.000,00.**

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que los valores mínimos abonados como anticipos durante el corriente ejercicio no serán reconocidos como saldos a favor del contribuyente en los casos que, efectuada la presentación anual 2020 por parte de éstos y el cálculo definitivo del monto anual de la Tasa, las sumas abonadas como adelantos resultara mayor a este valor definitivo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio

DECRETO N° 181  
Mge.

~~Dr. José Matías Balsamello~~  
Secretario de Gestión Institucional  
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro  
Intendente  
Municipalidad de Monte